

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se concede autorización para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad “Cajasol”.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda, examinada la solicitud presentada por la Entidad Bancaria: CAJASOL, con el N.º de Código 2106, por la que pone de manifiesto la fusión de la Entidad “El Monte”, la cual actualmente presta servicios de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, con la Entidad “Caja San Fernando”, operando a partir de esta fecha como una sola Entidad Bancaria denominada “Cajasol”, en la cual se solicita autorización para actuar como Entidad Financiera Colaboradora en la gestión recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de

28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Hacienda,

RESUELVE:

Primero. Autorizar a la Entidad CAJASOL, con C.I.F. n.º G-91658039 para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura (autorización n.º 34), con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de Recaudación de ingresos producidos por Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos.

Segundo. Cancelar la autorización n.º 28 correspondiente a la Entidad bancaria colaboradora “El Monte”, ya que la misma queda integrada en la nueva Entidad “Cajasol”.

Mérida, a 1 de octubre de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 24 de septiembre de 2007 sobre notificación del auto dictado en el recurso de suplicación 161/2007.

Don Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 161/2007, siendo parte recurrente D. Francisco Javier Montero Ardila, y parte recurrida D. Alfonso Pérez Romero, D.ª Inés María Pérez Gutiérrez y Taller Chapa y Pintura Francisco Montero, C.B., sobre reclamación cantidad,

con fecha veintiuno de septiembre, se ha dictado el siguiente Auto con el n.º 42/07, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“T.S.J. EXTREMADURA SALA SOCIAL
CÁCERES
AUTO: 00042/2007

Por todo ello, la Sala acuerda:

Declarar la inadmisión del recurso de suplicación interpuesto por D. Francisco Javier Montero Ardila contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2006 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos por D. Alfonso Pérez Romero contra el recurrente y otros, declarando, asimismo, firme la sentencia recurrida respecto a dicho recurrente.

Una vez firme el presente auto, remítase junto con testimonio de él, las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen, dejando

las debidas notas en los Libros de esta Sala, uniendo el original de este auto al Libro de Autos y Sentencias de esta Sala y dejando testimonio de él en la pieza separada de recurso de suplicación, pieza que, en su momento, será debidamente archivada en esta Sala.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Taller Chapa y Pintura Francisco Montero, C.B. y a D.^a Inés María Pérez Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

El Secretario Judicial,
RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ

EDICTO de 24 de septiembre de 2007 sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 336/2007.

Don Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 336/07, siendo parte recurrente D.^a Mercedes Delgado Guillén y parte recurrida Construcciones y Reformas Cantomar, S.L., sobre Reclamación de cantidad, con fecha 18 de septiembre de dos mil siete, se ha dictado la siguiente sentencia con el n.º 572/07, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Que, desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por D.^a Mercedes Delgado Guillén, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Badajoz, de fecha 15-1-07, en el presente auto N.º 304/06, seguidos a instancia de la misma recurrente, frente a Construcciones y Reformas Cantomar, S.L., sobre reclamación de Cantidad, confirmamos íntegramente dicha Sentencia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001